



un Gobierno tutelar que tanto garantiza la seguridad individual y los derechos del Ciudadano: Que en sentido contrario se verificaria la inaudita novedad de que estas Capitales donde residen las Audiencias, y de la Corte misma, habrian de lanzarse los litigantes, que alli residen temporal y accidentalmente para conducir la misma direccion de sus negocios. Por todo lo qual =

A V. S. Suplica: Se suda abrar los efectos de la medida, o disposicion, que se le ha intimado, como que en realidad no comprende al representado y su hijo, y permittales la permanencia en esta villa por el tiempo que lo exijan sus negocios. Asi lo expresa esta justificacion de V. S. de fecha 14 de Julio 1841.

Pedro Bernal
Escr. de

Acta
Reunido el Ayuntamiento. Const. de esta villa de Meda en sus Salas Consistoriales para sesion ord. hoy diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, se dio cuenta de la precedente instancia, en cuya vista, y informada esta Municipalidad de lo contenido acuerdo: se haga saber a D. Pedro Bernal y su hijo D. Antonio que sin excusa ni pretexto alguno rebanten su residencia

